

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 8 del acta de la sesión 6240-2025, celebrada el 20 de febrero del 2025,

**al considerar que:**

- A. Lo estipulado en el acuerdo tomado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 6 del acta de la sesión 6205-2024, celebrada el 21 de agosto del 2024, que dispuso remitir en consulta pública la propuesta de modificación al Reglamento interno de contratación pública del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima vigente, conducente a: *adicionar un nuevo Título IV “De la contratación de productos alimenticios y bebidas”, que contiene el artículo 32: Sobre la adquisición de productos alimenticios y bebidas; correr la numeración del actual Título IV “Disposiciones finales” que pasará a ser Título V con la consiguiente modificación de la numeración de su articulado, por lo que los actuales artículos 32 y 33 pasan a ser los artículos 33 y 34. Adicionar un artículo 35 para derogar el Reglamento para la adquisición de compras menores del Banco Central de Costa Rica y los Órganos de Desconcentración, la cual se detalla más adelante.*
- B. En atención a la consulta del Reglamento se recibieron las siguientes observaciones: oficio del 18 de septiembre de 2024 con las referencias PDC-0104-2024, SGS-1032-2024, A51/0- 1.600, SP-1018-2024 y SGF-2906-2024 donde los Órganos de Desconcentración Máxima enviaron sus comentarios al reglamento mencionado.
- C. Los departamentos de Proveduría, de Calidad y Mejora Continua y el Área especializada en Contratación Pública de la División Asesoría Jurídica analizaron las observaciones recibidas para preparar la matriz de observaciones correspondiente. El Reglamento se actualizó en conjunto y se aplicaron los ajustes que fueron debidamente analizados e integrados, con el propósito de mejorar la comprensión y aplicación de este instrumento normativo.

Como parte del análisis efectuado fueron considerados dos criterios emitidos por el Departamento de Presupuesto en octubre de 2024 relacionados con el alcance de la partida de gastos de representación y el alcance de la partida actividades protocolarias, esto producto de unas consultas recibidas por parte del Departamento Relaciones Institucionales. Es importante indicar, que los criterios emitidos por el Departamento de Presupuesto no tenían relación con el reglamento en revisión sino con unas consultas puntuales del Departamento de Relaciones Institucionales.

Por tanto, los departamentos de Calidad y Mejora Continua y Proveduría solicitaron un criterio a la División Asesoría Jurídica considerando que las modificaciones al reglamento deben contar con certeza jurídica para asegurar el uso eficiente de los fondos públicos. El 20 de enero de 2025 se recibe el criterio DAJ-CJ-0014-2025 que concluye lo siguiente:

*“En conclusión, la propuesta de reglamento establece un marco normativo claro y bien fundamentado para regular la contratación de alimentos y bebidas, limitando su uso a casos excepcionales y justificados.*

*Esto no solo asegura el cumplimiento de la normativa vigente, sino que también fomenta la rendición de cuentas, la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos públicos. Además, subraya la importancia de justificar cada gasto desde su origen conforme al Clasificador por Objeto del Gasto y siguiendo los procedimientos adecuados”.*

D. En atención a lo indicado en los considerandos anteriores, la División Transformación y Estrategia en coordinación con la División Servicios Compartidos, propusieron en el oficio DTE-0019-2025 del 29 de enero de 2025, la matriz de observaciones de la consulta pública relacionada con la modificación al Reglamento interno de contratación pública del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima vigente.

**dispuso por unanimidad y en firme:**

aprobar la propuesta de modificación al *Reglamento interno de contratación pública del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima* vigente, conducente a: adicionar un nuevo Título IV “*De la contratación de productos alimenticios y bebidas*”, que contiene el artículo 32: *Sobre la adquisición de productos alimenticios y bebidas*; correr la numeración del actual Título IV “*Disposiciones finales*” que pasará a ser Título V con la consiguiente modificación de la numeración de su articulado, por lo que los actuales artículos 32 y 33 pasan a ser los artículos 33 y 34. Adicionar un artículo 35 para derogar el *Reglamento para la adquisición de compras menores del Banco Central de Costa Rica y los Órganos de Desconcentración*, la cual se detalla más adelante.

<p><b>“Título IV “De la contratación de productos alimenticios y bebidas”</b></p>
---

**Artículo 32: Sobre la adquisición de productos alimenticios y bebidas:**

Se autoriza a la Administración para que adquiera bajo los procedimientos de contratación, alimentos, refrigerios o bebidas en los siguientes casos:

- a) Cuando se desarrollen eventos de capacitación u otros de naturaleza similar en lugares diferentes a las instalaciones del BCCR u ODM, siempre siguiendo criterios de restricción presupuestaria, austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia. En estos casos, no corresponde el pago de viáticos por concepto de alimentación a los funcionarios que asistan. Igualmente podrán otorgarse alimentos y bebidas, cuando esos eventos se den en las instalaciones del BCCR u ODM.
- b) De manera excepcional, cuando los órganos colegiados del BCCR y ODM, cuando las sesiones de trabajo se hayan prolongado por más de cinco horas desde su hora de inicio, siempre que exista el respectivo contenido presupuestario y su aplicación posea un carácter esporádico y no ordinario.
- c) Se podrá autorizar la compra mínima, razonable y austera de alimentos y bebidas destinada a facilitar la labor de los integrantes de los órganos colegiados del BCCR y ODM. Esta autorización se concederá únicamente en casos en los que la sesión esté tratando asuntos cuya naturaleza cumpla con los siguientes criterios objetivos: i) temas que contengan información confidencial o clasificada, cuya exposición pública pueda generar consecuencias adversas significativas; ii) situaciones en las que, por requerimientos operativos o normativos, sea necesario mantener la sesión de manera continua durante un período prolongado sin interrupciones para garantizar la integridad del análisis y la deliberación. Bajo estos supuestos, se debe asegurar que la compra sea proporcional al tiempo y número de participantes, limitándose a lo estrictamente necesario para evitar interrupciones prolongadas o innecesarias.

- d) Se podrá autorizar la compra de alimentos o bebidas para determinadas actividades organizadas por la Administración para el cumplimiento de sus fines, como puede ser una recepción, un aniversario, una conferencia o una festividad importante, siempre que exista contenido presupuestario suficiente para ello y se ejecuten con mesura y pertinencia, considerando políticas de austeridad y contención del gasto público.
- e) Cuando se desarrollen reuniones oficiales técnicas o de coordinación, que se realicen dentro o fuera de las instalaciones del BCCR u ODM, que cuenten con la participación de funcionarios y con otros invitados, ya sea que trabajen para otras instituciones públicas del gobierno Central, descentralizada o miembros de otros Poderes del Estado o cuerpos diplomáticos, únicamente en casos muy especiales y bajo la entera responsabilidad de la Administración, podrán realizarse cuando sean estrictamente necesarios con el fin de darle continuación a las sesiones.

### **“Disposiciones finales”**

(...)

#### **Artículo 35: Derogaciones.**

A partir de la publicación de este reglamento, queda derogado el “*Reglamento para la adquisición de compras menores del Banco Central de Costa Rica y los Órganos de Desconcentración*”, que había sido aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante artículo 8 del acta de la sesión 5940-2020, celebrada el 10 de junio de 2020 y publicado en el diario oficial La Gaceta 143 del 16 de junio de 2020”.

Atentamente,



*Documento suscrito mediante firma digital.*

Celia Alpízar Paniagua  
***Secretaria General interina***